REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05 001 31 05 018 2022 00454 00
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA VELEZ CORREA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto notificado el 22 de abril de 2024 que admitió la contestación de la demanda presentada por Colpensiones

Para decidir el recurso, es preciso citar el artículo 63 del CPTSS que indica:

> "ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora".

Se observa que el recurso, fue presentado el 24 de abril de 2024, así se desprende del documento 10 del expediente digital, es decir, dentro de los dos días a que se refiere el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social ya citado, teniendo en cuenta que el auto recurrido se notificó por estados el 23 de abril de 2024, encontrándose dentro del término legal.

Ahora bien, para fundamentar el recurso impetrado el memorialista argumenta que el auto recurrido dispuso dar por contestada la demanda admitiéndola, cuando fue notificada a la parte pasiva el 10 de marzo de 2023 y esta fue contestada el 18 de octubre de la misma calenda por lo tanto es extemporánea; por esta razón solicita reponer el auto en cuanto a tener por contestada la demanda y en su lugar se tenga por NO CONTESTADA.

Al analizar los argumentos expuestos por el apoderado recurrente, en efecto, el Despacho incurrió en un error al tener por contestada la demanda, pues, al haber sido notificada el 10 de marzo de 2023, como se observa a documento 4 del expediente digital, la administradora demandada contaba con 10 días hábiles contados a partir del día quinto (5) del recibo del mensaje de datos, esto es, hasta el 31 de marzo de 2023 y contestó el 18 de octubre siguiente, evidenciándose que entre la notificación de la demanda y la contestación de la misma transcurrieron alrededor de 140 días.

En consecuencia, se REPONE el auto proferido por este Despacho el a 22 de abril de 2024, notificado en Estados n.° 068 del día 23 del mismo mes y año, dando por NO CONTESTADA la demanda y como un indicio grave en su contra, al tenor delo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS

Se confirma la fecha fijada para llevar a la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 18 de septiembre de 2024, 8:30 a. m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/21285110

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 075 de mayo 6 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria